



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP 288/2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: uso indebido de la pauta en radio y televisión local

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintisiete de marzo de esta anualidad, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó queja contra MORENA, por la difusión de los promocionales RV00369-18 y RA00685-18, denominados “DIPUTADOS Y SENADORES”, para televisión y “MEXICANISIMO”, para radio. Porque, a su decir, MORENA utilizó todo el tiempo destinado para las elecciones federales, incluido el de las candidaturas de Senadurías y Diputaciones Federales, para exponer la imagen de Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, por lo que a su juicio, se actualiza el uso indebido de la pauta y fraude a la ley, y genera una ventaja indebida frente a los demás candidatos. Aspecto que adujo contraviene la normativa electoral, así como el convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social. El veintisiete de marzo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral registró la denuncia con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/139/PEF/196/2018, la que admitió a trámite y ordenó diversas diligencias de investigación. De estas diligencias, la autoridad instructora obtuvo que los promocionales denunciados se pautaron a nivel federal y, además, que el promocional denominado “MEXICANISIMO”, se transmitió en la pauta local, correspondiente a la etapa de campaña en Jalisco. El veintinueve de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral se pronunció mediante acuerdo ACQyD-INE-50/2018, sobre las medidas cautelares solicitadas, donde determinó: • La improcedencia respecto de los promocionales “DIPUTADOS Y SENADORES” y “MEXICANISIMO”, pautados a nivel federal, al considerar que el estudio de la distribución de los tiempos de una pauta específica es materia del fondo del asunto. • La procedencia por el promocional “MEXICANISIMO”, correspondiente a la pauta de MORENA en el Estado de Jalisco, ya que su contenido pertenece al proceso electoral federal. El doce de abril se ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el diecisiete de abril siguiente. El veintiséis de abril, la Sala Regional Especializada, determinó mediante juicio electoral SREJE-33/2018, remitir el expediente a la autoridad instructora para realizar mayores diligencias de investigación. El veintiuno de mayo se ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la

cual se celebró el veinticinco de mayo siguiente. La Unidad Técnica de lo Contencioso Administrativo remitió a Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado correspondiente, el cual fue registrado con la clave SRE-PSC-142/2018. El quince de junio de dos mil dieciocho, los integrantes de la Sala Regional Especializada decidieron resolver entre otras cuestiones, existente la infracción atribuida a MORENA, por el uso indebido a la pauta local e imponerles una multa de 500 UMAS, equivalente a \$40,300.00 (cuarenta mil, trescientos pesos 00/100 m.n.). Disconforme con la determinación, el veintidós de junio de la presente anualidad, Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral interpuso el presente medio de defensa en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada, dentro del expediente SRE-PSC142/2018.

El recurrente se duele que la Sala Regional Especializada haya determinado la existencia de la infracción en virtud de la acreditación del uso indebido de la pauta en radio y televisión local y, por ende, de la sanción que le fue impuesta por tal concepto. Afirma que, en la sentencia impugnada, así como en las diligencias ordenadas por la responsable, se omitió verificar en el sistema de recepción de materiales de radio y televisión, que si bien, MORENA realizó la solicitud inicial de pautado para el promocional "MEXICANISIMO" para la pauta local de Jalisco, nunca envió la orden de transmisión al Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales, de manera que, a dicho del recurrente en el escrito del recurso que aquí se dilucida, su estatus es pendiente por enviar. Más aún, alude que fue la autoridad quien incurrió en la violación al Reglamento de Radio y Televisión, al tomar una pauta no enviada, en lugar de tomar la pauta de reserva.

La Sala Superior afirma que no le asiste razón al recurrente. El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, asentó la presencia de la directora y subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores en la que certificaron la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral <http://pautas.ine.mx>, en el cual se encuentran los promocionales identificados como "DIPUTADOS Y SENADORES", con folio RV00369-18; "MEXICANISIMO", con folio RA00685-18. En el que al ingresar al navegador de referencia se desplegó en la pantalla lo siguiente: *"A partir del 21 de marzo de 2018 para consultar los materiales de los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y autoridades electorales relativos al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y procesos electorales locales coincidentes, se debe acceder al portal de promocionales de radio y televisión."* Posteriormente, se ingresó al promocional de radio identificado como "MEXICANISIMO", folio RA00685-18 (versión radio) en el que se localizó un archivo en formato mp3, el cual tiene una duración de treinta segundos, y su contenido es el que en párrafos anteriores ya ha sido referido. Asimismo, de las constancias de autos, se advierte que derivado de la verificación en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la vigencia del promocional "MEXICANISIMO" con clave RA00685-18 (versión radio), y del reporte de vigencia de materiales emitida el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se puede advertir que MORENA transmitió del treinta de marzo al cuatro de abril el promocional "MEXICANISIMO" durante el periodo de campaña local. En ese sentido, la Sala Superior considera infundado el motivo de disenso afirmado por el instituto político recurrente, puesto que la responsable, contrario a lo afirmado por el accionante, sí verificó la transmisión pautada por MORENA, pues inclusive en constancias de autos se advierte la existencia de actas circunstanciadas que hacen notar que el promocional se encontraba dentro del portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, lo que se estima el valor probatorio de prueba plena. Si tal acto fue controvertido por el recurrente a través de afirmaciones, estas se desestiman al carecer de sustento probatorio idóneo, dado que MORENA no presentó medio de prueba apto con el que desvirtúe el contenido del acta que hizo constar que el promocional se encontraba en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, ni el reporte de vigencia del material denunciado, que devela, que la transmisión de la propaganda se llevó a cabo del treinta de marzo al cuatro de abril -durante el periodo de campaña local-. En esas condiciones la Sala Superior considera que la determinación a la que llegó la responsable al declarar existente la infracción consistente

en el uso indebido de la pauta local y por ende, la imposición de una sanción, resulta conforme a derecho. Ello al considerar que el spot en versión de radio, correspondía a la campaña federal, pues de su contenido se desprende la voz de un candidato a la presidencia de la república, esto es, de Andrés Manuel López Obrador y manifestaciones de solicitud al voto a favor de los integrantes del Congreso de la Unión. En ese sentido, el argumento del recurrente relacionado al deslinde de solicitud de transmisión, no permite a este tribunal a eximir de responsabilidad al instituto político MORENA por el contenido del spot transmitido en pauta local, puesto que, la materia de impugnación fue el contenido federal del material transmitido, esto es, la referencia de un candidato a la presidencia de la República solicitando el voto para las y los candidatas al Congreso de la Unión.

Por lo expuesto, la Sala Superior confirma la resolución controvertida.